



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE
N°00423-2017-0-1825-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – LIMA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CHAVEZ MORALES, WILDER

ORCID: 0000-0003-2014-6106

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chávez Morales, Wilder

ORCID: 0000-0003-2014-6106

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios por regalarme la bendición de la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad. Agradezco a mis padres, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado. Agradezco a los docentes de la facultad de derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación, paciencia, y rectitud como docentes.

CHAVEZ MORALES, WILDER

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado en primer lugar a Dios por brindarme las fuerzas y en su infinito amor bendecirme para poder lograr mis sueños, a mi familia por estar a mi lado siempre, y mi motivo de vivir y luchar siempre que son mis padres a los que amo inmensamente y a todos los que están a mi lado brindándome de una u otra manera su apoyo.

CHAVEZ MORALES, WILDER

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00423-2017-0-1825- JP-FC-02; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia revela que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre alimentos; y en segunda instancia se: confirmó la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de mayo del 2018 que obra a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta y uno, que resolvió: declarar fundada la demanda sobre alimentos, y ordena que la parte demandada J acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija L. de cuatrocientos soles mensuales. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, demanda, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on maintenance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; Judicial District of Lima – Lima. 2022. The research is of descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (court file) is sampling for convenience. In the data collection, the following were applied: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute part of the first sentence reveals that they are of a range: very high, very high and very high; while, from the second sentence: very high, very high and very high. In the first instance, the claim for food was declared well founded; and in the second instance it was: confirmed the judgment of the first instance, dated May 29, 2018 that works on pages one hundred and forty-three to one hundred and fifty-one, which resolved: declare founded the claim on maintenance, and orders that the defendant J go with a monthly alimony and advanced in favor of his youngest daughter L. of four hundred soles per month. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance are of a high range: very high and very high; respectively.

Keywords: Food, quality, demand, motivation, sentence.

INDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Principios aplicables	7
2.2.1.1.2.1. Interés superior del niño	7
2.2.1.1.2.2. Principio de razonabilidad y proporción.....	8
2.2.1.1.2.3. Principio de diferenciación	8
2.2.1.1.2.4. Principio de celeridad procesal	8
2.2.1.1.2.5. Principio de Economía Procesal	8
2.2.1.1.2.6. Principio de humanidad	9
2.2.1.1.3. Características	9
2.2.1.1.4. Garantías	10

2.2.1.1.4.1. Pluralidad de instancias	10
2.2.1.1.4.2. La garantía del debido proceso	10
2.2.1.1.4.2. Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	10
2.2.1.1.4.3. Motivación	10
2.2.1.1.4.4. Obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se requiera en los procesos	11
2.2.1.1.4.5. Finalidad	11
2.2.1.1.5. La pretensión.....	11
2.2.1.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.1.5.2. Elementos.....	11
2.2.1.1.5.3. Objeto.....	13
2.2.1.1.5.4. Función	13
2.2.1.1.5.5. Clases	13
2.2.1.1.5.5.1. Pretensión material	13
2.2.1.1.5.5.2. Pretensión procesal	14
2.2.1.1.6. La demanda y contestación de la demanda.....	14
2.2.1.1.6.1. La demanda.....	14
2.2.1.1.6.1.1. Concepto	14
2.2.1.1.6.1.2. Naturaleza	14
2.2.1.1.6.1.3. Importancia	14
2.2.1.1.6.1.4. Requisitos.....	15
2.2.1.1.6.2. La contestación de la demanda	16
2.2.1.1.6.2.1. Concepto	16
2.2.1.1.6.2.2. Elementos.....	16
2.2.1.1.6.2.3. Requisitos.....	16
2.2.1.1.6.2.4. Plazo aplicable	17
2.2.1.1.7. La audiencia.....	17
2.2.1.1.7.1. Concepto	17
2.2.1.1.7.2. Regulación	17
2.2.1.1.8. Los puntos controvertidos.....	17
2.2.1.1.8.1. Concepto	17
2.2.1.1.8.2. La importancia de fijar puntos controvertidos	18

2.2.1.1.8.3. Fijación de los puntos controvertidos	18
2.2.1.1.8.4. Condiciones para una debida fijación de puntos controvertidos	19
2.2.1.1.8.5. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado	20
2.2.1.2. La prueba	20
2.2.1.2.1. Concepto	20
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	20
2.2.1.2.3. Pertinencia de la prueba	21
2.2.1.2.4. Principios aplicables	21
2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba	21
2.2.1.2.4.2. Principio de valoración de la prueba.....	22
2.2.1.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba	22
2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	23
2.2.1.2.5.1. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandante	23
2.2.1.2.5.2. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandada	23
2.2.1.2.5.3. La prueba documental.....	23
2.2.1.2.5.3.1. Concepto	23
2.2.1.2.5.3.2. Clases	24
2.2.1.2.5.4. Naturaleza	24
2.2.1.2.5.5. Finalidad	24
2.2.1.3. La sentencia	24
2.2.1.3.1. Concepto	24
2.2.1.3.2. Regulación	25
2.2.1.3.3. Partes de la sentencia	25
2.2.1.3.3.1. Parte expositiva.....	25
2.2.1.3.3.2. Parte considerativa	26
2.2.1.3.3.3. Parte resolutive	27
2.2.1.3.3. Clases de sentencia	27
2.2.1.3.3.1. Sentencia declarativa	27
2.2.1.3.3.2. Sentencia constitutiva	28
2.2.1.3.3.3. Sentencia de condena.....	28
2.2.1.3.4. Principios fundamentales en las sentencias	29
2.2.1.3.4.1. Principio de motivación	29

2.2.1.3.4.1.1. Concepto	29
2.2.1.3.4.1.2. Clases de motivación	29
2.2.1.3.4.1.3. La motivación en el marco constitucional	31
2.2.1.3.4.1.4. La motivación en el marco legal aplicable al caso examinado.....	32
2.2.1.3.4.1.5. La motivación en fuentes jurisprudenciales.....	33
2.2.1.3.4.2. El principio de congruencia	33
2.2.1.3.4.2.1. Concepto	33
2.2.1.3.4.2.2. Clases de incongruencia.....	34
2.2.1.3.4.3. El lenguaje en las resoluciones judiciales.....	35
2.2.1.3.4.4. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judicial	35
2.2.1.3.4.5. La sana crítica en las resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.4. El recurso de apelación	36
2.2.1.4.1. Concepto	36
2.2.1.4.2. Finalidad	37
2.2.1.4.3. Trámite.....	37
2.2.1.4.4. Objeto.....	37
2.2.1.4.5. Clases	38
2.2.1.4.6. Requisitos.....	38
2.2.1.4.6.1. Requisitos de admisibilidad	38
2.2.1.4.6.2. Requisitos de procedencia: fundamentación del recurso	38
2.2.2. Sustantivas	39
2.2.2.1. Los alimentos.....	39
2.2.2.1.1. Concepto	39
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica	40
2.2.2.1.3. Caracteres.....	40
2.2.2.1.3.1. Intransmisible.....	40
2.2.2.1.3.2. Irrenunciable	40
2.2.2.1.3.3. Intransigible	40
2.2.2.1.3.4. Incompensable	41
2.2.2.1.3.5. Inembargable	41
2.2.2.1.3.6. Recíproco	41
2.2.2.1.4. Objeto.....	42

2.2.2.1.5. Obligación recíproca de alimentos	42
2.2.2.1.5.1. Derecho alimentario de los cónyuges	42
2.2.2.1.5.2. Alimentos de los hijos y otros descendientes	43
2.2.2.1.5.3. Alimentos de los padres	43
2.2.2.1.5.4. Alimentos de otros ascendientes	44
2.2.2.1.5.5. Alimentos de los hermanos	44
2.2.2.1.6. Prelación de obligados a pasar alimentos	44
2.2.2.1.7. Gradación por orden de sucesión legal	45
2.2.2.1.8. Prorrateo de alimentos	45
2.2.2.1.9. Criterios para fijar la pensión de alimentos	46
2.2.2.1.9.1. Vínculo legal	47
2.2.2.1.9.2. Necesidad del alimentista	47
2.2.2.1.9.3. Posibilidad del alimentante	47
2.2.2.1.9.4. Proporcionalidad en su fijación	48
2.2.2.1.10. Formas diversas de dar alimentos	48
2.3. Marco conceptual	49
III. HIPÓTESIS	50
IV. METODOLOGÍA.....	51
4.1. Tipo y nivel de la investigación	51
4.2. Diseño de la investigación	53
4.3. Unidad de análisis	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	57
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	59
4.8. Principios éticos	61
V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados	62
5.2. Análisis de resultados	66
VI. CONCLUSIONES	68
6.1. Conclusiones	68
6.2. Recomendaciones	69

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	70
ANEXOS.....	78
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02.....	79
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	90
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	96
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	102
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	112
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	131
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	132
ANEXO 8: Presupuesto	133

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. **Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima - Distrito Judicial de Lima**62

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. **Quinceavo Juzgado de Familia de Lima – Distrito Judicial de Lima**64

I. INTRODUCCIÓN

En este proyecto de investigación el objeto de estudio serán las sentencias expedidas en un caso judicial real con el cual se resolvió un conflicto de tipo: Civil.

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Finalmente, la referencia de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú uno de los procesos con mayor relevancia y al cual se enfrenta el sistema judicial de manera más concurrida son los procesos de alimentos en sus diferentes variantes, ya sea como una fijación de pensión alimenticia, una filiación o un proceso por exoneración de alimentos, etc. este es un tema sobre el cual se discute mucho y no se llega a un punto en el cual se pueda mejorar la situación, ya que hasta el día de hoy existen muchos padres(ambos géneros) que no cumplen con sus deberes

en cuanto a sus menores hijos a pesar de que las leyes ahora son más fuertes para con ellos (recordar que ahora se puede denunciar por omisión familiar y la persona terminar en la cárcel), y aunado a todo esto los padres que ejercen la tenencia se debe enfrentar también contra un sistema judicial lento, que no les brinda el apoyo necesario o que simplemente les brinda una pensión que no cubre ni la mitad de los gastos del o de los menores.

Como podemos apreciar en un informe de la Defensoría del Pueblo (2018), que comenta: “El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.”(p. 9)

Campos (2022), señala que: “No es menos cierto, que el 50% de la carga de los procesos penales corresponde a casos referidos a delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, por lo que también se hace necesario la descarga procesal en estos delitos, para que así la maquinaria estatal, se concentre en casos de mayor gravedad social. Según se precisa, actualmente las resoluciones judiciales de alimentos, difícilmente se resuelven en un proceso civil, lo cual genera que se sature el sistema penal por casos referidos a procesos de Omisión a la Asistencia Familiar.”

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), señal que: “En nuestro país, durante el 2019, la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindó 262,798 atenciones legales entre consultas y patrocinios en materia de pensión de alimentos. De la cifra señalada se atendió un promedio de 4,400 casos mensuales relacionados a este tipo de procesos.”

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00423-2017-0-1825-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque en la realidad nacional encontramos muchos menores en estado de abandono por parte de la irresponsabilidad de alguno o de ambos padres, es aquí donde el sistema judicial actúa por el bienestar del menor que se encuentra regulado en la Constitución Política del Estado, pero esta actuación no siempre es de un alcance total, ya que aún hay padres que no cumplen o hasta prefieren ir a la cárcel para no darles un pensión a sus hijos, o también existen casos donde la pensión no cubre la totalidad de necesidades del menor lo cual acarrea en muchos problemas a nivel social, como niños mal alimentados, menores que se crían solo porque el padre que tiene la tenencia debe trabajar para cubrir los demás gastos y otras clases de problemas, además con este trabajo se pretende que los estudiantes lo usen como una guía para entender un poco mejor esta clase de procesos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nacionales

Victoriano (2019), elaboró el estudio titulado “Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018.”; el objetivo fue: explicar el derecho de familia que cautela la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018; los datos fueron recolectados de: encuestas, análisis de documentos e internet; se trata de un estudio tipo descriptivo nivel exploratorio y descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) El derecho de familia cautela significativamente la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018. 2) El 100% de demandas por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario fue accionado por mujeres. 3) El 36,2% de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 26,3% tienen educación superior, el 17,5% tienen secundaria incompleta, el 10,7% tienen primaria completa, el 7% tienen primaria incompleta, y el 1,6% no recibió educación formal. 4) El 43,2% de los demandados por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 34% tienen educación superior, el 11% tienen secundaria incompleta, el 6,6% tienen primaria completa, el 4,7% tienen primaria incompleta, y el 0,5% no recibió educación formal.

Anco (2018), elaboró el estudio titulado “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015.”; el objetivo fue: verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015; los datos fueron recolectados de: una lista de cotejo con once ítems con el cual servirá para verificar el estado de los expedientes de la muestra, esta lista es dicotómica y los instrumentos que utilizamos es un cuestionario para hacer la revisión y sistematización de los expedientes de los casos registrados

por proceso de alimentos; se trata de un estudio tipo cuantitativo nivel descriptivo-explicativo y formuló las siguientes conclusiones: 1) De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. 2) Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. 3) Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. 4) - Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

Internacionales

Cubillo (2017), elaboró el estudio titulado “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.”; el objetivo fue: analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo; los datos fueron recolectados de: fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales referidas a la obligación alimentaria en general y al pago forzoso de esta en particular; se trata de un estudio tipo cualitativo, de nivel deductivo e inductivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. 2) Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; más presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado.

Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito.

Savignano (2017), elaboró el estudio titulado “Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos.”; el objetivo fue: Explicar y detallar las herramientas con las que cuentan los jueces para hacer efectivas sus sentencias y garantizar la ejecución del cobro de la cuota alimentaria provisoria o definitiva a los niños y adolescentes respecto de sus progenitores, y subsidiariamente a sus parientes; los datos fueron recolectados de: datos y documentos, analizando las fuentes primarias y secundarias mencionadas previamente para dar cuenta del instituto de alimentos en general, desde su fundamento hasta su procedencia en particular en cada tipo legal; se trata de un estudio tipo cualitativo, a los efectos de explorar, describir y entender las situaciones inherentes a la temática planteada y formuló las siguientes conclusiones: 1) Los juicios en materia de familia no son para nada sencillos y no solo por el índole jurídico, sino por todo lo que puede afectar emocional y moralmente al conglomerado familiar, la institución que se supone es la base de la sociedad no se concibe en la mente de nadie como un lugar para que existan pleitos y disputas jurídicas, pero sin embargo los hay y el derecho debe estar siempre presto para regularlas. 2) La tutela judicial efectiva en los juicios de obligación alimentaria es clave, aquí estamos hablando de que si no se cumplen las sentencias sobre el tema es posible que una familia entera quede sin comer o sin desarrollarse y esto como sociedad lo debemos entender y dirigir, sino nos enfocamos en el desarrollo integralmente de nuestros niños estaremos matando de a poco nuestro futuro, es por eso que las legislaciones deben ir con ese norte o piedra angular, siempre buscando lo mejor para los menores de edad, los que en un futuro llevarán las riendas de nuestro país.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Huanca (2020), comenta que: El proceso único, diseñado por la Ley N° 27337, es un proceso para niños cuya regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos, pero el proceso de alimentos se tramita como proceso único y dicha Ley N° 27337 fue aplicada de manera literal, sin importar que el proceso de alimentos permanezca 3, 4, 5, 6 o 9 años sin audiencia única.”(p. 83)

Berríos (2018), señala que: El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, opinión del niño y proceso como problema humano de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño. Entonces, el proceso único constituye una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor.(p. 59)

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. Interés superior del niño

Pacheco (2017), indica que: “El principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable al dar solución a una controversia, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes de cuyos intereses tiene especial cuidado y prelación el Estado”(p. 151)

2.2.1.1.2.2. Principio de razonabilidad y proporción

Estos principio señalan que la fijación de la pensión alimenticia va a depender del estrato económico al que pertenece el padre demandado, esto regula que si el padre demandado tiene un sueldo de estrato social A, entonces el menor va a recibir una pensión referida al estrato social A, y así dependiendo del estrato social al que pertenece el padre demandado que puede ser A,B,C, etc.

2.2.1.1.2.3. Principio de diferenciación

Este principio regula que el hijo menor de edad debe recibir una pensión alimenticia superior que una persona mayor de edad, como por ejemplo el conyugue, los padres del obligado, hermanos del obligado, etc. Esto con el fin de poder satisfacer las necesidades del menor y no se incurra en una disminución por el hecho de que el obligado deba velar por otras personas.

2.2.1.1.2.4. Principio de celeridad procesal

Berríos (2018), indica que: “La unificación procesal, busca generar una mejor aplicación y ejecución del principio de celeridad procesal; cuyo beneficio consiste en eliminar la incertidumbre jurídica respecto del menor, porque con la unificación procesal en las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas, en un solo proceso y en un solo pronunciamiento el juez va a dilucidar toda incertidumbre jurídica, respecto al ámbito familiar donde el menor se desarrollará, asimismo, va a decidir cuál será la cuota alimenticia que le corresponde y los horarios y fechas de vistas por parte del padre que no posee la tenencia del menor. Por lo tanto, la carga procesal se verá reducida y no se generarían sentencias contradictorias, generando que la incertidumbre jurídica desaparezca, es decir, que la parte demandante no estará a la expectativa de que el Juez de Familia le otorgue la tenencia y el Juez de paz los alimentos a favor de su menor hijo, con el riesgo de que dichas sentencias resulten contradictorias.”(p. 105)

2.2.1.1.2.5. Principio de Economía Procesal

Berríos (2018), señala que: “En un primer momento el problema llevaría a pensar que la unificación procesal generaría un sobre costo en el demandante, sobre

todo en los procesos de alimentos porque se debe tener en cuenta que dichos procesos se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales y los procesos de tenencia y régimen de visitas no; es decir, que se cuestionaría el costo económico en la parte demandante que quiera llevar alimentos; sin embargo, dicho razonamiento no es correcto, porque la propuesta consiste en la unificación de procesos en donde la pretensión principal será la tenencia, por lo que la parte demandante ya tendrá presupuestado el costo de aranceles judiciales, por ende no se generará un sobre costo o un costo innecesario; porque la pretensión principal, actualmente si cuenta con pagos por concepto de aranceles judiciales.”(p. 106)

2.2.1.1.2.6. Principio de humanidad

Berríos (2018), afirma que: “Uno de los principios que tiene mayor relación con el Principio del Interés Superior del Niño es el Principio de Humanidad, en virtud a la condición de persona que tiene el menor, es decir, por su dignidad. El principio de humanidad hace referencia a que toda relación humanad, personal y social que surge de la justicia, debe configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona. Por lo tanto, los niños y adolescentes por su condición de tal, son sujetos de derechos fundamentales que merecen protección. De ese modo, cabe precisar que este principio deberá aplicarse en los procesos donde los derechos de los menores se ven afectados, siendo el juez quien opte por una actitud humanista al momento de determinar su decisión, la cual deberá ser la más idónea para cubrir las necesidades del interesado.”(p. 107).

2.2.1.1.3. Características

Canelo (s.f.), refiere que: “El proceso único se caracteriza por: 1) Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal. 2) Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Esto permitirá una justicia con rostro humano. 3) Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única. 4) Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente. 5) Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las

circunstancias concretas. 6) El juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares, las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención.”(p. 64)

2.2.1.1.4. Garantías

2.2.1.1.4.1. Pluralidad de instancias

Canelo (s.f.), señala que: “En cuanto a ella se ha establecido la existencia del juez de Paz Letrado y como segunda instancia el Juez de Familia; y a la segunda instancia se accede mediante la apelación.”(p. 65)

2.2.1.1.4.2. La garantía del debido proceso

Canelo (s.f.), comenta que: “Esta surge de la propia Constitución y está también recogida en el Título Preliminar del Código Procesal Civil y, además, en el art. 9 del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, asunto que merece una amplia difusión y que todos debemos tomar nota por su gran importancia; cuando se afirma que: el Estado garantiza un estado de administración de justicia especializada en el niño y del adolescente, y que los casos sujetos a resoluciones en los cuales se encuentran involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.”(p. 65)

2.2.1.1.4.2. Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Canelo (s.f.), indica que: “El Proceso Único deberá tramitarse de conformidad con los art. 156, 184 y 185 del código del niño y del adolescente.”(p. 65)

2.2.1.1.4.3. Motivación

Canelo (s.f.), refiere que: “En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño.” (p. 65)

2.2.1.1.4.4. Obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se requiera en los procesos

Canelo (s.f.), infiere que: “Se establece los artículos 7 y 8 la obligatoriedad de la ejecución de los principios y derechos del código del niño y del adolescente y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Interés Superior del Niño.”(p. 65)

2.2.1.1.4.5. Finalidad

Huanca (2020), cometa que: “La finalidad del legislador ha sido eliminar aquella regulación de las instituciones procesales en función de cada institución sustantiva a proteger; tomándose como único antecedente al proceso sumarísimo del Código Procesal Civil.”(p. 84)

2.2.1.1.5. La pretensión

2.2.1.1.5.1. Concepto

Montilla (s.f.) indica que: “La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. Según lo planteado, el ciudadano tiene la facultad de exigir su supuesto derecho (pretensión) mediante el ejercicio de la acción, lo cual, pone en funcionamiento la maquinaria jurisdiccional para obtener un pronunciamiento a través del proceso. La pretensión es la declaración de voluntad de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto.”(p. 98)

Couture (2017), afirma que: “La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.”(p.72)

2.2.1.1.5.2. Elementos

Montilla (s.f.), señala que son: “**Los sujetos:** Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el

sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión. **El objeto:** Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica. **La causa:** Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadrarán en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, lo cual, viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de determinadas normas de carácter material o sustancial.”(p. 100)

La pretensión refiere a tres elementos, ante esto Rioja (2017), señala que: “a)elementos subjetivos, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión; b)elemento objetivo; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y, c)elemento modificativo de la realidad, esto es, una actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.”

2.2.1.1.5.3. Objeto

Al respecto el Tribunal Constitucional señala que: “El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina petitum y causa petendi. Si el petitum consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la causa petendi estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La causa petendi es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda.”

Rioja (2017), afirma que: “Como se ha señalado la pretensión constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (causa petendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio).”

2.2.1.1.5.4. Función

Rioja (2017), indica que: La pretensión tiene por función generar un proceso, siendo su objeto el obtener una sentencia puede ser esta de carácter de condena, declarativa, constitutiva o ejecutiva.”

2.2.1.1.5.5. Clases

Rioja (2017), indica que: “La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.”

2.2.1.1.5.5.1. Pretensión material

Rioja (2017), señala que: “Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses

determinados. Cuando este interés que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto es satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional, nos encontramos ante la ausencia del proceso.”

2.2.1.1.5.5.2. Pretensión procesal

“La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.”(Rioja, 2017)

2.2.1.1.6. La demanda y contestación de la demanda

2.2.1.1.6.1. La demanda

2.2.1.1.6.1.1. Concepto

Montilla (s.f.), afirma que: “La demanda es el evento de iniciación procesal, el cual da vida al proceso, característica esencial que sirve para diferenciarla del resto de peticiones surgidas dentro de un proceso ya instaurado.”(p. 101)

“Se denomina demanda al acto procesal de parte, mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta de parte. La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal.”(Artavia y Picado, 2018, p. 2)

2.2.1.1.6.1.2. Naturaleza

Artavia y Picado (2018), comentan que: “La naturaleza y objeto de la demanda, no ha escapado de la discusión doctrinal, para algunos es el acto de iniciación, para otros es un acto de alegación y para otros es a su vez, acto de iniciación, postulación y alegación.”(p. 2)

2.2.1.1.6.1.3. Importancia

Artavia y Picado (2018), señalan que: “Es tal su importancia que se afirma que no hay proceso real sin demanda, adoptando el viejo principio *nemo iudex sine*

actore, porque en virtud de los principios dispositivos, de autonomía de la voluntad (de rango constitucional), el derecho de acción, el proceso civil y en general todos los procesos judiciales solo nacen por iniciativa de parte.”(p. 2)

2.2.1.1.6.1.4. Requisitos

Grández (s.f.) señala que: “Los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil contienen los requisitos y anexos respectivamente, que deben presentarse en y con la demanda. Los primeros son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda, y los segundos son los documentos que se agregan a la demanda, a fin de cumplir, en forma conjunta, con los requisitos de admisibilidad y procedencia. Los requisitos de la demanda tienen como antecedente el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles de 1912. Los requisitos señalados en el artículo 424 del Código Procesal Civil son mucho más detallistas y minuciosos, que lo indicado por el código adjetivo derogado, pues indican el orden inicial y final de una demanda.”

Artículo 424.- Requisitos de la demanda:

“La demanda se presenta por escrito y contendrá: a)La designación del Juez ante quien se interpone. b)El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229. c)El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo. d)El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. e)El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. f)Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad. g)La fundamentación jurídica del petitorio. h)El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. i)El ofrecimiento de todos los medios probatorios. j)La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.”

2.2.1.1.6.2. La contestación de la demanda

2.2.1.1.6.2.1. Concepto

“La contestación es el acto jurídico del demandado por medio del cual da respuesta a la demanda de la parte actora, dentro del proceso y, en caso de reconvencción, es el acto jurídico, dentro del proceso, por el que la parte actora da respuesta a la contrademanda de la parte demandada.”(Artavia y Picado, 2018, p. 52)

Venegas (2017), indica que: “La contestación de la demanda es el acto procesal consistente en el escrito que contiene la defensa que hace valer el demandado en contra de la pretensión del demandante. Es el documento con el que propiamente se delimita el contenido de la controversia e inicia el juicio, ya que conforma la segunda parte del impulso del proceso.”(p. 682)

2.2.1.1.6.2.2. Elementos

“a) El género próximo de la contestación tiene la naturaleza de un acto jurídico en atención a que existe una manifestación de voluntad hecha con la intención lícita de producir consecuencias de derecho; b) La contestación se produce dentro del proceso pues, si la respuesta a la demanda se diera fuera del proceso, no tendría el carácter de una verdadera contestación procesal; c) El sujeto titular del acto jurídico "contestación" lo es quien da respuesta a la demanda o a la contrademanda. Si se trata de la demanda, el titular lo es la parte demandada y, si se trata de una reconvencción o contrademanda, el titular de la contestación será el actor que tendrá el carácter de contrademandado en la reconvencción.”(Artavia y Picado, 2018, p. 53)

2.2.1.1.6.2.3. Requisitos

Los requisitos de la contestación de la demanda se encuentran señalados en:
Artículo 442.- Requisitos y contenido de la contestación a la demanda

Al contestar el demandado debe: “a)Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda; b)Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; c)Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos

que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; d) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; e) Ofrecer los medios probatorios; y f) Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.”

2.2.1.1.6.2.4. Plazo aplicable

El plazo para contestar la demanda y reconvenir es de 5 día hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

2.2.1.1.7. La audiencia

2.2.1.1.7.1. Concepto

La audiencia es un acto jurídico procesal donde el juez y las partes hacen constar los diferentes actos jurídicos acordados.

Según Quisbert (s.f.): “Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución” (p.45).

2.2.1.1.7.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Código del Niño y Adolescente en el artículo 170-A, el cual señala que: “Este artículo regula de manera especial la audiencia única para los procesos de alimentos, prescribiendo que deben privilegiarse los principios de oralidad, concentración, celeridad y economía procesal.”

2.2.1.1.8. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.8.1. Concepto

Carrión (2018), señala que: “Se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.”

Monroy (2017), señala: “Los puntos controvertidos son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de las controversias, sin embargo, no cualquier discrepancia es un punto controvertido pues para que lo sea debe estar relacionada íntimamente con la decisión procesal y debe ser pertinente, puntual y concreta.”(p. 303-304)

2.2.1.1.8.2. La importancia de fijar puntos controvertidos

Ledesma (2015), señala que: “Una etapa crucial es la de fijar los puntos controvertidos, pues permite enfocarnos sólo en aquellas cuestiones específicas, pertinentes y relevantes a la solución del caso.”(p. 478)

Oviedo (s.f.), comenta que: “Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos; lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no, puente por el que además transita la congruencia.”

2.2.1.1.8.3. Fijación de los puntos controvertidos

Díaz (s.f.), indica que: “La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el Juez,

luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte Artículo 471° del Código Procesal Civil.”

Díaz (s.f.) afirma que: “Es pertinente subrayar que una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierto no es exclusiva del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos; todo lo que facilitará en gran medida la expedición de una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso; y así el conflicto de intereses será resuelto con mayor aproximación a la verdad.”

2.2.1.1.8.4. Condiciones para una debida fijación de puntos controvertidos

“Una primera condición es que el abogado que contesta cumpla literalmente con responder cada hecho expuesto en la demanda y con pronunciarse sobre la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, con lo que no debería ser complicado identificar los hechos puntuales donde hay controversia.”(Artículo 442.2 y 442.3 del Código Procesal Civil)

Pajuelo (2020), comenta que: “Una segunda condición es que el juez aproveche la presencia de las partes para depurar las afirmaciones relativas a hechos impertinentes o irrelevantes sobre lo que es materia de la pretensión.”

Pajuelo (2020), refiere que: “Un tercer requisito es que el juez estudie los antecedentes del caso, pues de ese modo estará en mejores condiciones de dirigir la audiencia y hacer las preguntas que ayuden a enfocar lo que sí es pertinente y relevante para dilucidar el conflicto. Es más, el juez que califica personal y debidamente la demanda, suele tener un pronóstico del desenlace del proceso; por algo es que puede conceder o denegar medidas cautelares.”

2.2.1.1.8.5. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado

Los puntos controvertido señalados en el presente proceso son:

- a) Determinar las necesidades de la menor Luciana Sofía Apolaya Díaz y si es procedente otorgar pensión de alimentos a su favor.
- b) Determinar las posibilidades y capacidad económica del demandado y de la demandante.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Devis (s.f.), la define: “Como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso”(p. 20)

Bentham (2020), comenta que: “La prueba puede definirse como la actividad encaminada a convencer el juez de la veracidad de los hechos que se afirman existentes en la realidad. Los diferentes medios de prueba deberán ser propuestos por las partes. No debe olvidarse que a ellas corresponde la carga de probar los hechos que sustentan las pretensiones que ejercitan.”(p. 21)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Orrego (2019), afirma que: “Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.”(p. 3)

Cabrera (s.f.), afirma que: “Por objeto de prueba se entiende lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer; de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, se extiende a todos los campos de la actividad humana. El objeto de la prueba tanto general como procesal, son los hechos, esto es, todo lo que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en

que no interviene actividad humana; las cosas u objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos psíquicos o internos del hombre.”(p.360)

2.2.1.2.3. Pertinencia de la prueba

Devis (s.f.), indica que: “La pertinencia o relevancia, contempla la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso voluntario o del incidente según el caso. Y si se adopta la noción general y amplia de la prueba, que predomina en la doctrina, en la cual se combina el aspecto subjetivo con el objetivo, para considerarla como los medios o instrumentos que la ley permite utilizar a fin de obtener las razones que conduzcan al convencimiento del juez sobre los hechos del proceso, resulta también que la pertinencia o relevancia tiene que ver con estos hechos y no con los medios para establecerlos ni con las razones que de ellos se deducen.”(p. 342)

Parra (2015), comenta que: “Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba. La pertinencia por lo tanto tiene con aportar al proceso hechos que tienen que ver con el objeto de la prueba”(p. 145)

2.2.1.2.4. Principios aplicables

2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba

Parra (2015), infiere que: “Podemos entender a la carga de la prueba como una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada. Atendiendo a la regla de la carga de la prueba que regirá en el caso, el juez podrá declarar fundada la demanda si las consecuencias de la improbanza del hecho recaían sobre el demandado o infundada en caso estas consecuencias hayan recaído sobre el demandante.”(p. 148)

Orrego (2019), indica que: “Onus viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de la carga de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en

un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.”(p. 4)

2.2.1.2.4.2. Principio de valoración de la prueba

Paredes (s.f.), indica que: “La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.”(p. 305)

Devis (s.f.), señala que :”Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.”(p. 141)

2.2.1.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba

Velepucha (2018), afirma que: “El principio de la adquisición conlleva a que la prueba aportada debidamente al proceso puede beneficiar a cualquiera de las partes, por lo que es irrelevante quien la aportó, además que no se admite la renuncia o desistimiento de la prueba ya practicada; en este sentido este principio se encuentra relacionado con el principio de oportunidad para la prueba, así como el de contradicción, lo que garantizaría el derecho a la defensa de las partes, así como para la valoración en su conjunto de la masa probatoria por parte del juzgador, y por ende llegar a la verdad procesal para la realización de la justicia, tomando en consideración otros principios procesales como son: inmediación, publicidad, oralidad, igualdad de armas, unidad de la prueba, entre otros, que por su relevancia en el aspecto probatorio, ha generado dudas sobre la disposición y renuncia de la prueba, lo que afectaría no solo el derecho a la defensa de la contraparte, sino a la verdad procesal, al ser la prueba parte del proceso y no de las partes, ni del juez. Por

ello, considerando, dentro del campo de acción, a la doctrina y la normativa de la prueba, nos permite evidenciar que al ser novísima la norma procesal, pueden existir interpretaciones ambiguas sobre la renuncia o desistimiento de la prueba y eventual afectación al derecho a la defensa de la contraparte.”

2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.1.2.5.1. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandante

La parte demandante presentó:

- a) La copia de la partida de nacimiento de la menor obrante a folios 03, del escrito de demanda.

2.2.1.2.5.2. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandada

La parte demandada presentó:

- a) Vouchers de depósito
- b) Boleta de compra de medicinas, útiles escolares, alimentos, vestido
- c) Copia certificada del Acta de conciliación N° 162-2017-DGDP-DCMA/CCG-MINJUSSH-BARRANCO, celebrado ante el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia

2.2.1.2.5.3. La prueba documental

2.2.1.2.5.3.1. Concepto

En Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

“El documento puede ser definido como un objeto material, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.”(Ledesma, 2016, p. 19)

2.2.1.2.5.3.2. Clases

- a) **Documento público:** Un documento público es aquel que sido creado o elaborado o que haya intervenido de alguna manera en su elaboración una persona que ejerce la función pública en el ejercicio de las atribuciones que le brinda el Estado.

- b) **Documento privado:** Es el documento que no cumple con la forma o requisitos de un documento público, esto quiere decir que no ha sido elaborado por algún funcionario público o a intervenido de alguna manera, esta clase de documento es elaborado por los particulares para el ejercicio de sus actividades.

2.2.1.2.5.4. Naturaleza

Su naturaleza está referida a que es un medio probatorio indirecto extraprocesal, ya que es el reflejo de un hecho que ocurrió en el pasado, fuera del proceso.

2.2.1.2.5.5. Finalidad

La finalidad que tiene la prueba documental es la de contradecir, demostrar y reconocer la autenticidad de los hechos expuestos por los justiciables dentro del proceso.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Chiovenda citado por Pallares (2019), comenta que: “Es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado.”(p.724)

Orgaz (s.f.), afirma que: “La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le

ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable.”(p.378)

2.2.1.3.2. Regulación

La sentencia en materia civil, se encuentra regulada en el artículo 121 del Código Procesal Civil, tercer párrafo, el cual señala que: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.”

2.2.1.3.3. Partes de la sentencia

Gozaini (s.f.), comenta que: “Las partes de la sentencia son: a) Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. b) Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. c) El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso.”(p. 253)

2.2.1.3.3.1. Parte expositiva

León (s.f.), comenta que: “La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el

asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.”(p. 16)

Rioja (2016), señala que: “En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.”(p. 20)

2.2.1.3.3.2. Parte considerativa

León (s.f.), indica que: “La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.”(p. 16)

Rioja (2016), indica que: “Dentro de la estructura de la sentencia la parte considerativa es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse cumplir, entre otras, las siguientes finalidades: Permitir a los justiciables conocer las razones por las

cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso.”(p. 24)

2.2.1.3.3.3. Parte resolutive

De Santo (2017) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.21).

Rioja (2016), afirma que: “Dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia. Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden. La principal finalidad de la parte resolutive de la sentencia es la siguiente: Cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil y lograr que los justiciables conozcan el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer debidamente su derecho impugnatorio y subsecuente derecho constitucional a la instancia plural, de ser el caso.”(p. 28)

2.2.1.3.3. Clases de sentencia

2.2.1.3.3.1. Sentencia declarativa

“Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente. Tenemos como ejemplos de este tipo de sentencias la que declara la nulidad de un título valor, la declaración de propiedad por prescripción, falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la paternidad, la

inexistencia de una situación jurídica (nulidad de un contrato, de un matrimonio o de cualquier acto jurídico en general).”(Rioja, 2017)

“La pronunciada en causa donde se ha planteado una acción declarativa. La que establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver además a las partes. Entre ellas tenemos la prescripción.”(Cabanellas, s.f., p. 376)

2.2.1.3.3.2. Sentencia constitutiva

“Este tipo de sentencias es aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos.” (Cabanellas, s.f., p. 375)

“Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata. En tal sentido, se debe tener en cuenta que, cuando lo que se solicita ante el órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, se configura la pretensión de un estado jurídico que antes no existía; la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho.”(Rioja, 2017)

2.2.1.3.3.3. Sentencia de condena

“Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.”(Cabanellas, s.f., p. 371)

Devis (2018), señala que: “Toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse.”(p. 164)

2.2.1.3.4. Principios fundamentales en las sentencias

2.2.1.3.4.1. Principio de motivación

2.2.1.3.4.1.1. Concepto

Couture (s.f.), indica que: “Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales.”(p. 510)

Rioja (2017), afirma que: “La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.”

2.2.1.3.4.1.2. Clases de motivación

Ezquiaga (s.f.), señala que: “a)La motivación debe publicarse: sólo así cualquiera podrá conocerla; su notificación a las partes deja de ser suficiente, ya que sólo si es publicada puede ejercerse el control social de la decisión. b)La motivación debe estar internamente justificada: el fallo debe ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conducen a

la decisión final. Entre las premisas de la decisión y la decisión misma debe haber coherencia. c) La motivación debe estar externamente justificada: cada una de las premisas que componen el denominado silogismo judicial debe, a su vez, estar justificada. La motivación debe contener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas. Si las partes aceptan las premisas, es decir, no discrepan sobre cuál es la norma jurídica (el significado) de las disposiciones seleccionadas, ni sobre los hechos del caso, en principio sería suficiente motivación de la decisión la justificación interna. Pero entonces no habría pleito que sustentar ante el Tribunal. Casi por definición, siempre que se inicia un proceso es porque existe alguna discrepancia, por lo que la justificación externa es en la práctica ineludible. d) La motivación debe ser inteligible: tal vez sea un ideal imposible de cumplir que cualquiera debería estar en condiciones de entenderla, aunque se podría avanzar mucho en el estilo de redacción de las decisiones judiciales. Pero, al menos, debe exigirse que los términos de la motivación sean lo suficientemente claros como para que la comunidad jurídica pueda comprenderla. e) La motivación debe ser completa: todas las decisiones parciales adoptadas en el curso del proceso, que tengan alguna relevancia de cara a la decisión definitiva, deben tener reflejo en la motivación, incluyendo tanto la *quaestio iuris* como la *quaestio facti*. En ese sentido, parece cada vez más extendida entre los Tribunales la importancia de motivar la interpretación, pero aún hay muchas omisiones en lo que respecta a una adecuada motivación de la *quaestio facti* o de la individualización de las consecuencias jurídicas. f) La motivación debe ser suficiente: no basta con que cada una de las decisiones parciales que conducen a la decisión final estén justificadas, sino que es preciso, además, que la motivación de cada una de ellas sea suficiente (la completitud es una cuestión de cantidad, mientras que la suficiencia es un criterio cualitativo). Para cumplir con esa exigencia no es suficiente con proporcionar un argumento que avale la decisión adoptada, sino que (al menos en los casos de discrepancias) habrá que dar adicionalmente razones que justifiquen por qué ese argumento es mejor o más adecuado que otros potencialmente utilizables. Por ejemplo, ante una duda interpretativa, no será suficiente justificar el significado adoptado por medio de una argumentación sistemática, sino que deberán proporcionarse también razones que motiven por qué ese modo de interpretación es más adecuado en ese caso que una

argumentación teleológica. g) La motivación debe ser autosuficiente: la sentencia en su conjunto, incluida la motivación, debe ser comprensible por sí misma, sin requerir acudir a ninguna otra fuente. En ese sentido, debe prevenirse del uso peligroso, en cuanto a la autosuficiencia de la sentencia, de la motivación per relationem, cuando el juez no justifica una decisión, sino que se remite a las razones contenidas en otra sentencia. Las patologías de este modo de justificación pueden ser tres: que la sentencia a la que se remite la motivación se remita a su vez a otra, y así sucesivamente (motivación matrioska); que la parte de la motivación a la que se alude no sea la ratio decidendi de la decisión, sino un simple obiter dictum; o, por último, que la motivación invocada sea precisamente la de la sentencia recurrida, transformándose en solución del recurso, el problema a resolver. h) La motivación debe ser congruente con las premisas que se desea motivar: los argumentos empleados deben elegirse y utilizarse en función del tipo de premisa o decisión que quiere justificarse (por ejemplo, la premisa factual o quaestio facti y la premisa jurídica o quaestio iuris). Los argumentos por medio de los que puede ser considerado suficientemente motivado un significado, seguramente no pueden ser válidamente empleados para justificar por qué se considera más creíble un testimonio que otro. i) La motivación debe emplear argumentos compatibles: una motivación bien construida no sólo debe mostrar una congruencia entre las premisas y la decisión, sino que los argumentos utilizados para justificar cada una de las premisas deben ser compatibles entre sí. j) La motivación, por último, debe ser proporcionada: tanto una motivación demasiado escueta, como una demasiado prolija pueden estar eludiendo una suficiente motivación.”(p. 5-7)

2.2.1.3.4.1.3. La motivación en el marco constitucional

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión.”(Resolución N° 04228-2005-HC/TC, fj. 1)

“Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos. La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.”(Resolución N° 02050-2005-HC/TC, fj. 9,11)

“La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada.”(Resolución N° 07222-2005-PHC, fj. 2 y 3)

2.2.1.3.4.1.4. La motivación en el marco legal aplicable al caso examinado

“Entonces tenemos que lo que se sanciona con la prescripción es la negligencia para reclamar un derecho ante los tribunales o fuera de ellos, lo que ocasiona la extinción del derecho de acción, ello en respuesta a la posibilidad de acciones perpetuas que originan inseguridad e inestabilidad jurídica. En este contexto queda claro que el plazo que corresponde para la ejecución de la sentencia referida a la pensión alimenticia es de diez años, conforme a lo determinado en el inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil.”(Sentencia 02132-2008-PA/TC)

“Si bien es cierto, el demandado tiene la condición de bachiller y que realiza prácticas profesionales, sin embargo, en los procesos de alimentos, como lo establece el artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de

los ingresos del que deba prestar los alimentos; ya que también el juez debe tomar en cuenta las características personales del obligado, tales como su edad, conforme se tiene de su documentos nacional de identidad (folios 33) y su capacidad de generarse empleo, más allá de contar o con un título profesional, que no le imposibilita a trabajar y generar ingresos económicos, además que no adolece de discapacidad, y al momento de fijarse el monto de la pensión se tomó en consideración la remuneración mínima vital y no otra como señala el apelante.”(Expediente N° 03418-2017-PA/TC Cusco)

2.2.1.3.4.1.5. La motivación en fuentes jurisprudenciales

“Como lo ha precisado este Tribunal el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: a) Fundamentación jurídica que no implica a sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas. b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y asimismo reclama c) Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.”(Expediente N° 02462-2011-PHC/TC, Lima)

“El derecho de motivación implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el cual llega a una determinada conclusión. En ella deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada lleven al fallo.”(Resolución N° 6712-2005-PHC/TC, fj. 10)

2.2.1.3.4.2. El principio de congruencia

2.2.1.3.4.2.1. Concepto

“El principio de congruencia procesal por el cual se entiende que son las partes, exclusivamente, quienes determinan el thema decidendum, pues el órgano

judicial debe limitar su pronunciamiento tan sólo a lo que ha sido pedido por aquellas.”(Casación 3588-2000, Puno, fj 45)

La jurisprudencia señala que: “Por el principio de congruencia procesal que los jueces por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas.”(Casación 1266-2001, fj 15)

2.2.1.3.4.2.2. Clases de incongruencia

Rioja (2017), señala que: “**a)Citra Petita**, La omisión de pronunciamiento se le conoce con el nombre de citra petita, es decir que el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes (*ne eat iudex citra petita partium*), pues si así lo hiciera, incurriría en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales. **b)Extra Petita**, La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme. En este tipo de sentencias se resuelve algo distinto a lo pedido. Cuando el juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados. **c)Ultra Petita**, Es un expresión latina, que significa «más allá de lo pedido», que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de las partes. El fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvención. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e imponer, en su caso, el recurso de casación por infracción de la ley. La incongruencia positiva o ultra petita,

cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial que le fue sometido a su consideración; en este caso la sentencia incurre en incongruencia ultra petita por dar más de lo pedido. Se resuelve más allá de lo pedido o los hechos. **d)Infra Petita**, Significa por debajo de lo pedido. Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio. No se debe confundir con la minima petita, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado.”

2.2.1.3.4.3. El lenguaje en las resoluciones judiciales

Bardales (2020), señala que; “Asimismo, los jueces deben elaborar decisiones judiciales más explicativas, para que así el entendimiento del lenguaje jurídico se vaya internalizando en la sociedad. Es importante destacar que la motivación adecuada es un derecho constitucional de los justiciables, por lo que en cumplimiento de dicho deber para los jueces, es necesario disponer del tiempo necesario para cumplir dicho mandato.”

Jiménez (2016), afirma que: Las sentencias deben estar escritas con corrección, claridad y precisión. Y no por un mero prurito literario, sino como una exigencia de la justicia de la decisión. Por eso el juez, como cualquier jurista, «ha de conocer bien la propia lengua y las peculiaridades del lenguaje jurídico, porque de su correcta expresión depende, en muchos casos, la justa solución de los problemas.”(p. 16)

2.2.1.3.4.4. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judicial

Calamandrei (s.f.), afirma que: “Son ideas extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública Llegando a ser calificadas como normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.”(p. 381)

Las máximas de la experiencia son: “Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.” (Stein, s.f., p. 30)

2.2.1.3.4.5. La sana crítica en las resoluciones judiciales

“La sana crítica está integrada por reglas de correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.”(Couture, s.f., p. 478)

Cusi (2018), indica que: “La Sana Crítica es un sistema de valoración de prueba libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, el Juez apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la Sana Crítica.”(p. 5)

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Liva (2017), comenta que: “La apelación se define como el medio de impugnación a través del cual la parte que pierde el proceso puede pedir al juez superior la reforma, la prueba o la anulación de la decisión impugnada, por medio de la revisión de la cuestión decidida. La apelación es el recurso concedido en favor de todo litigante que haya sufrido agravio por una resolución judicial, con el objeto de que el Tribunal superior correspondiente, previo estudio de la cuestión decidida por la resolución recurrida, la reforme, revoque o anule.”(p. 12)

Hinostrza (2017), indica que: “Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor”(p. 105)

2.2.1.4.2. Finalidad

“La finalidad es que la resolución objeto de apelación sea anulada o revocada. Cabe precisar, en cuanto a este aspecto, que la emisión de un fallo confirmatorio por parte de la segunda instancia no puede ser considerado como finalidad, debido a que la apelación tiene su origen en la disconformidad de la parte apelante respecto a la resolución apelada, y por lo tanto lo que buscará es que esta se declare nula o se revoque.”(Huaroc, 2018)

2.2.1.4.3. Trámite

En cuanto al trámite, no existe un procedimiento específico, pero se puede seguir el siguiente esquema: “1) Se interpone por escrito y debe ser firmado por quien tiene la facultad. 2) Se debe interponer ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución motivo de la apelación. 3) El juzgado debe formar el incidente o cuaderno de apelación y elevarlo con oficio al superior jerárquico. 4) Recibido el expediente se pondrá la causa en conocimiento de los partes procesales para que presenten sus alegatos; luego se va a señalar día y hora para la vista de la causa. 5) Escuchado el informe oral en los casos en que proceda, en todo caso presentado el informe escrito, el Juez Ad quem se pronunciará ya sea confirmando, revocando, modificando o anulando la resolución materia de impugnación.”(Ley Orgánica del Poder Judicial)

2.2.1.4.4. Objeto

Huaroc (2018), comenta que el objeto de la apelación es: “Que el ad quem examine la resolución que le produzca agravio al apelante.”

Este comentario se encuentra respaldado en el Código Procesal Civil, exactamente en el artículo 364, que señala lo siguiente: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”

2.2.1.4.5. Clases

Huaroc (2018), indica que: “La doctrina nacional más autorizada señala que, teniendo en cuenta los dos posibles desenlaces de la apelación (revocación o anulación), esta puede distinguirse en dos tipos: **i)** devolutiva, y **ii)** no devolutiva.”

- La apelación devolutiva busca obtener una **decisión sustitutiva** de la primera. Se trata de un medio para trasladar al órgano superior el poder de conocer y decidir de nuevo aquello que fue decidido por el órgano inferior, el fondo de la controversia y la cuestión incidental.
- La apelación no devolutiva busca un pronunciamiento rescindente. Se trata de un medio para atribuir al órgano superior únicamente el poder de controlar la regularidad procesal de la resolución apelada a los efectos de obtener solo su eliminación.

2.2.1.4.6. Requisitos

2.2.1.4.6.1. Requisitos de admisibilidad

Para que se declare admisible la apelación, el artículo 367 del Código Procesal Civil señala que el escrito debe contener lo siguiente: “1) Que sea planteada ante el juez que emitió la resolución impugnada; 2) Que se interponga dentro del plazo legal, para lo cual debe tenerse en cuenta si se trata de un auto o una sentencia, pues dependiendo de ello los plazos serán diferenciados; 3) Que se acompañe la tasa judicial.”

2.2.1.4.6.2. Requisitos de procedencia: fundamentación del recurso

En cuanto a estos requisitos, el art. 366 del Código Procesal Civil establece: “El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de

hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.”

Huaroc (2018), sostiene que: “El texto de este artículo es una réplica del artículo 358 del CPC, y establece como requisitos de procedencia los siguientes: **a)** Indicación del error de hecho o de derecho. El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios in procedendo. **b)** Precisión de la naturaleza del agravio. El agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, agravio es sinónimo de decisión desfavorable a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado). **c)** Sustentación de la pretensión impugnatoria. El apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consiente, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).”

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Sánchez (s.f.), indica que: “La palabra alimento en derecho, significa la asignación que se hace a una persona de una suma de dinero, para que pueda satisfacer las necesidades de la vida, todo aquello que tienda a protegerla pero siempre que tal entrega sea consecuencia de las relaciones entre un hombre y una mujer o de las vinculaciones y deberes que existen entre individuos de una familia.”(p. 75)

“Es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También son alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la

concepción hasta la etapa de posparto.”(Código de los Niños y Adolescentes, artículo 92)

“Los alimentos son lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”(Código Civil, artículo 472)

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica

Rodríguez (2018), comenta que: “Los alimentos, mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano. Los alimentos son también, empero, un derecho universal, cuando, desbordado el ámbito personal, pueden eventualmente exigirse, aun, a quien no es familiar.”(p. 94)

2.2.2.1.3. Caracteres

2.2.2.1.3.1. Intransmisible

“El derecho de pedir alimentos es intrasmisible y no puede ser objeto de renuncia, de transacción ni de compensación.”(Código Civil, artículo 454)

“En la medida en que es personal y no transferible a otra persona.”(Rodríguez, 2018, p. 95)

2.2.2.1.3.2. Irrenunciable

“En vista de la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos.”(Rodríguez, 2018, p. 95)

2.2.2.1.3.3. Intransigible

Sánchez (s.f.), comenta que: “La transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de

alimentos es nulo, al predominar el orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento.”(p. 76)

“Porque su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad.”(Rodríguez, 2018, p. 95)

2.2.2.1.3.4. Incompensable

“En el sentido de que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos sí se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.”(Rodríguez, 2018, p. 95)

2.2.2.1.3.5. Inembargable

Rojina (2018), afirma que: “Tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto los códigos procesales excluyen del embargo los bienes indispensables para subsistir.”(p. 267)

“Es inembargable, pues no son embargables las pensiones alimenticias.”(Código Procesal Civil, artículo 648)

2.2.2.1.3.6. Recíproco

Jarrín (2019), indica que: “Es recíproco, porque engendra derechos y obligaciones entre ambas partes.”(p. 48)

Domínguez (2021), señala que: “Quien bajo ciertas circunstancias tiene derecho a exigir alimentos de otro, puede no sólo dejar de tener esa posibilidad legal; inclusive, puede darse la situación opuesta, es decir, que quien podía exigir los

alimentos, deba ahora proporcionarlos a su antiguo deudor alimentario, por haber pasado éste a ser acreedor y aquél deudor.”(p. 25)

2.2.2.1.4. Objeto

Guimarães (s.f.), refiere que: El objeto de la obligación alimenticia corresponde, por tanto, a todo lo que sea materialmente indispensable para la manutención de la vida de alguien, más lo imprescindible como la habitación, vestido, salud, siendo esas necesidades esenciales por las que, dentro de sus límites, alguien puede iniciar un proceso de alimentos.”(p. 50)

2.2.2.1.5. Obligación recíproca de alimentos

Bossert y Zannoni (2016), comentan que: “El vínculo jurídico determinante del parentesco (consanguíneo o por afinidad) establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de índole netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impidan circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.”(p. 46)

Coca (2021), afirma que: “Los alimentos entre parientes (entre cónyuges, entre ascendientes y descendientes y entre hermanos) son una disposición legal establecida por razones de solidaridad familiar, es decir, para evitar aquellas contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia de aquellos con los que se tiene un vínculo familiar.”

2.2.2.1.5.1. Derecho alimentario de los cónyuges

Aguilar (2016), indica que: “Refiere el artículo 288 del Código Civil que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, y es precisamente este deber de asistencia el que informa el derecho alimentario, que luego es reconocido expresamente en el artículo 474. El deber de asistencia implica ayuda, cooperación,

deberes importantes no solo en el plano moral espiritual, sino también en el plano material, y es aquí donde se ubica el derecho de alimentos.”(p. 507)

Coca (2021), señala que: “Los cónyuges se deban alimentos mutuamente es una manifestación del deber de asistencia, es decir, de una de las obligaciones nacidas del matrimonio pero también una derivación del principio de solidaridad familiar.”

2.2.2.1.5.2. Alimentos de los hijos y otros descendientes

Aguilar (2016), comenta que: “El artículo 6 de la Constitución, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; sin embargo, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, lo es igualmente que no todos están en la misma situación familiar, y ello condicionaría la forma de la prestación alimentaria. Por ello se debe analizar por separado los casos de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, los adoptivos y los hijos putativos.”(p. 514)

Rodríguez (2018), afirma que: “De igual modo, y de acuerdo al Código Civil, los hijos extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados judicialmente, así como los hijos alimentistas hasta los dieciocho años de edad y, circunstancialmente, aún después de los dieciocho años, tienen derecho a una pensión de alimentos.”(p. 99)

Coca (2021), afirma que: “De la misma forma que en el caso de los cónyuges, los alimentos debidos a los hijos o a otros descendientes es una derivación del principio de solidaridad familiar.”

2.2.2.1.5.3. Alimentos de los padres

“El padre o la madre que pide alimentos al hijo, debe acreditar su incapacidad física o mental que le produce un estado de necesidad, aquí no se presume nada;

recordemos que estamos frente a un mayor de edad; entonces debe probar que no se halla en aptitud de atender a sus propios requerimientos.”(Aguilar, 2016, p. 522)

2.2.2.1.5.4. Alimentos de otros ascendientes

“En este rubro nos referimos al abuelo que reclama alimentos al nieto o bisabuelo respecto del biznieto y así indefinidamente.”(Aguilar, 2016, p. 525)

2.2.2.1.5.5. Alimentos de los hermanos

Aguilar (2016), indica que: Se los deben recíprocamente, independientemente de que sean hermanos germanos, esto es de padre y madre, o que sean medios hermanos, de parte de padre o solo de madre; todos ellos están obligados a alimentarse.”(p. 527)

2.2.2.1.6. Prelación de obligados a pasar alimentos

El artículo 475 del Código Civil, en su artículo 475 señala que: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- a) Por el cónyuge.
- b) Por los descendientes.
- c) Por los ascendientes.
- d) Por los hermanos.

Varsi (s.f.), indica que: “Debemos tener en cuenta que el orden de prelación, desde el punto de vista de los obligados, puede ser considerado como un derecho de excusión por el cual el demandado puede solicitar que previamente se haga lo propio con el anteriormente obligado y se acredite que este no puede cumplir con dicha obligación.(p. 447)

“Este criterio parece indicar que en los casos de incumplimiento del pago de la pensión de alimentos por parte de uno de los padres se necesita iniciar un nuevo proceso judicial respecto de los abuelos; esto implica dilación para que se haga efectiva la pensión y una consecuente afectación a los derechos fundamentales del sujeto.” (Fernández y Ramírez, s.f., p. 78)

“Sin embargo, debe hacerse una obligatoria concordancia del artículo en comentario con el artículo 93 del CNA, que señala que el orden de prelación es el siguiente: los padres, los hermanos mayores de edad, los abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño o adolescente, obviamente esta es únicamente aplicable a los menores de edad. A continuación un cuadro comparativo elaborado por una autorizada doctrina del derecho de familia.”(Varsi, s.f., p. 447)

2.2.2.1.7. Gradación por orden de sucesión legal

Artículo 476.- Gradación por orden de sucesión legal

“Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista.”

Aguilar (2016), refiere que: “Dicha norma nos remite a los herederos legales, y el orden en que concurren a la herencia; el orden para heredar está regulado en el artículo 816 del Libro de Sucesiones; este numeral nos dice que son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes, del segundo orden, los padres y demás ascendientes; y luego continúan señalando otros órdenes que no interesan para el caso que analizamos. Pues bien, el artículo 476 del Código Civil referido a la prelación entre los obligados dentro de una misma línea consanguínea, nos señala de conformidad con el artículo 816, que si el acreedor alimentario que tiene, en la línea recta descendiente, hijo, nieto, biznieto, deberá demandar alimentos, en primer lugar, a su hijo, y si no puede obtenerlos de él, demandará a los nietos y así sucesivamente; y en cuanto a la línea recta ascendiente, si tiene padre, abuelo, y este en defecto del padre, quien resulta ser el obligado principal; es claro aquí que la proximidad en cuanto al grado de parentesco convierte a unos en obligados principales y a otros en secundarios.”(p. 546)

2.2.2.1.8. Prorrateo de alimentos

Artículo 477.- Prorrateo de alimentos

“Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades.

Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.”

Aguilar (2016), indica que: “Si la concurrencia de varios obligados frente a un solo titular del derecho origina una distribución de cuotas entre aquellos, semejante fenómeno puede presentarse cuando, frente a un solo, accionan varios titulares del derecho alimentario. Esto ocurre, por ejemplo, si una misma persona es demandada de alimentos por su cónyuge, sus hijos y/u otros alimentistas. En este caso procede el prorrateo, es decir, la distribución entre los varios alimentistas de la parte de renta del obligado que deba o pueda por razones de embargabilidad, destinarse al cumplimiento del conjunto de esas obligaciones.(p. 547)

“Dicho de otro modo, el prorrateo implica repartición, división proporcional de una cantidad entre varios que tienen un derecho común. Es la partición equitativa del caudal económico disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista. Para que se configure este supuesto es necesario la presencia de alimentistas concurrentes respecto de un solo alimentante. No procediendo el prorrateo cuando el deudor posea rentas suficientes para cubrir todas las pensiones fijadas.”(Varsi Rospigliosi, s.f., p. 451)

2.2.2.1.9. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

“Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”

2.2.2.1.9.1. Vínculo legal

“Se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco.” (Varsi, s.f., p. 419)

2.2.2.1.9.2. Necesidad del alimentista

Varsi (s.f.), afirma que: Está basado en el requerimiento del alimentista de no poder atender su manutención. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. La necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de todos los derechos congénitos. (p. 421)

“No olvidemos que el estado de necesidad constituye, junto con la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos, pues, como establece el artículo 146 del Código Civil, “la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe.”(Aparicio, 2018, p. 19).

2.2.2.1.9.3. Posibilidad del alimentante

“Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos.”(Chávez, 2017, p. 88)

Coca (2021), afirma que: “La obligación alimentaría encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión de alimentos el juez tendrá que tomar en cuenta criterios cómo: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc.”

2.2.2.1.9.4. Proporcionalidad en su fijación

Varsi (s.f.), señala que: “Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar – tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*.”(p. 422)

“La pensión de alimentos debe atender a las necesidades esenciales tanto fisiológicas como sociales sin que ello involucre afectar los bienes del deudor alimentario más allá de la necesidad del alimentista (pues ello excede las necesidades del menor) por más holgada que sea la capacidad económica de la que goce el alimentante. Ello constituiría un abuso del derecho y un enriquecimiento indebido.”(Coca, 2021)

2.2.2.1.10. Formas diversas de dar alimentos

Artículo 484.- Formas diversas de dar alimentos

“El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión de alimentos cuando motivos especiales lo justifiquen.”

Coca (2021), afirma que: “En tanto y en cuanto la prestación, distinta al pago de una pensión dineraria, cubra las necesidades del alimentista, no se generará problema alguno ya que la finalidad del derecho alimentario se seguiría cumpliendo. El mismo concepto de alimentos es per se tan amplio que naturalmente puede abarcar prestaciones distintas a las dinerarias como los alimentos propiamente dichos, el vestido y la habitación por dar un ejemplo.”

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02, que trata sobre alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.”

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del

problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise

Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X			[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10					
							X			[9 - 10]		Muy alta	
										[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]		Mediana	
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Quinceavo Juzgado de Familia de Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

El estudio realizado se basa en estándares de calidad, en función a la observación y análisis de contenido que se hizo por lo que los datos recolectados determinan la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, Expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022. De los mismos se desprende que ambas sentencias fueron de Rango muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidenciándose mediante. (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Para hacer el análisis de la sentencia de primera instancia se realizó en función a la técnica metodológica de dividir las sentencias en sus tres partes (expositiva, considerativa y resolutive) a fin de recolectar los datos y obtener nuestros resultados, los mismo que fueron de Rango muy alta (40). Detalla:(cuadro 1).

De Santo (2017), señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.”(p. 17)

En la parte considerativa

De Santo (2017), comenta que: “En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. En este aspecto del pronunciamiento el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.”(p. 18)

- Siguiendo esa misma interpretación del resultado se desprende, que, en cuanto a la primera instancia, respecto de su calidad **se hace evidente que se logró alcanzar “el objetivo específico N° 1”**, toda vez que al hacer la calificación de sus tres dimensiones (Expositiva, considerativa y resolutive), los resultados reflejan que obtuvo el **rango muy alta**. (Respecto al cuadro 1).

- De igual forma con los resultados obtenidos **se pudo corroborar “la hipótesis específica N° 1”**, la misma que se hiciera como propuesta tentativa previa al fenómeno de estudio **siendo esta de rango alta**, respecto de sus tres dimensiones. Con este sustento se da por afirmada la hipótesis conforme el análisis que se hizo a los indicadores de la variable.

En la parte resolutive

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es muy alta, porque el principio de congruencia es de rango muy alta y la descripción de la decisión también fue de rango muy alta.

De Santo (2017), indica que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.”(p. 21)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, es de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – Segunda Sala Civil Permanente (Cuadro 2).

- Siguiendo esa misma interpretación del resultado se desprende, que, en cuanto a la primera instancia, respecto de su calidad **se hace evidente que se logró alcanzar “el objetivo específico N° 2”**, toda vez que al hacer la calificación de sus tres dimensiones (Expositiva, considerativa y resolutive), los resultados reflejan que obtuvo el **rango muy alta**. (Respecto al cuadro 2).
- De igual forma con los resultados obtenidos **“se pudo corroborar la hipótesis específica N° 2”**, la misma que se hiciera como propuesta tentativa previa al fenómeno de estudio **siendo esta de rango muy alta**, respecto de sus tres dimensiones. Con este sustento se da por afirmada la hipótesis conforme el análisis que se hiciera a los indicadores de la variable.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Alimentos**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el **Expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; Distrito Judicial De Lima – Lima. 2022**, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Y al aplicar la metodología establecida para este estudio, se concluye que los estándares de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta (40) y muy alta (40) respectivamente. (referentes al cuadro 1 y 2).

De los sustentos Teóricos Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales:

Se precisa que desde un estudio cualitativo y cuantitativo la obtención e interpretación de los resultados alcanzaron el OBJETIVO GENERAL de la investigación evidenciándose que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron un rango de Muy alta y Muy Alta, dichos resultados se respaldan con el análisis del objeto de estudio donde se evidencia que los jueces en cumplimiento de los principios de la administración de justicia es deber de los magistrados aplicar los sustentos al proceso aun cuando no hayan sido invocados por las partes.

Así mismo en el actual estudio que investiga la calidad de sentencias sobre Alimentos; expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; Distrito Judicial De Lima – Lima. 2022, se concluye que se ha podido corroborar los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo.

Respecto a la hipótesis general, ésta se comprueba través de los resultados obtenidos en las sentencias de primera y segunda instancia que son el objeto de estudio, la cual se propone en base a los objetivos de la investigación en comento.

En conclusión, las sentencias de primera y segunda instancia alcanzaron los objetivos planteados en investigación, de los cuales también se pudo corroborar la hipótesis, obteniendo el rango de **alta y muy alta calidad**, en ese sentido los

resultados se evidencian en los cuadros generales que determina la variable (cuadro 1 y 2).

6.2. Recomendaciones

- a) Las instituciones encargadas de velar por el bienestar de los menores y de las personas que deban recibir una pensión de alimentos deben crear más campañas con el fin de concientizar a los obligados, a que cumplan con la pensión y no que esperen a que exista una resolución judicial.
- b) Los operadores de justicia que se encargan de tutelar los derechos de familia deben buscar mecanismos más apropiados que aceleren los procesos de alimentos.
- c) Los jueces tienen el deber de hacer cumplir de manera efectiva los parámetros que les impone la norma, ya que hay un marco autónomo que obliga al alimentante y beneficia al alimentista, sin necesidad del imperium del juez, lo requerimientos y las posibilidades para fijar de una manera apropiada una pensión alimenticia para de esta manera se logre alcanzar la satisfacción del interés familiar que fundamenta la relación alimentaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Anco, Francisco. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. [Tesis para optar por el título profesional de Abogado – Universidad Peruana de los Andes]. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Artavia y Picado (2018). La demanda y su contestación. Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. Recuperado de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Bardales, Percy. (2020). El lenguaje jurídico: Un constante esfuerzo de adecuación a la justicia y la realidad. En *La Ley*. Recuperado de <https://laley.pe/art/9833/el-lenguaje-juridico-un-constante-esfuerzo-de-adequacion-a-la-justicia-y-la-realidad>
- Bentham, Jeremy. (2020). Tratado de las pruebas judiciales. Santiago de Chile – Chile. Editorial Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Berrios, Danae. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. [Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Cabanellas, Guillermo. (s.f). Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Buenos Aires – Argentina. Editorial Heliasta S.R.L

- Cabrera, Benigno. (s.f.). *Teoría General del Proceso y de la Prueba*. Bogotá – Colombia. Editorial Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Calamandrei, Piero. (s.f.). *Estudios sobre el proceso civil*. Buenos Aires – Argentina. Editorial Bibliográfica Argentina.
- Campos, Edhín. (2020). Celeridad en los procesos de alimentos en el Perú. En *El Regional Piura*. Recuperado de <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/178-edhin-campos-barranzuela/57772-celeridad-en-los-procesos-de-alimentos-en-el-peru>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, Raúl. (s.f.). El proceso único en el código del niño y del adolescente. En *Procesal Civil*. Recuperado de [file:///C:/Users/Milagros/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Milagros/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115%20(4).pdf)
- Carrión, Jorge. (2018). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima - Perú. Editorial Grijley
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, Eduardo. (2017). *Vocabulario jurídico*, 4ta edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires- Argentina. Editorial B de F.
- Couture, Eduardo. (s.f.). *Fundamentos del Derecho procesal civil*. Montevideo – Uruguay. Editorial B de f.

- Cubillo, José. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho – Universidad de Costa Rica]. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Cusi, José. (2018). La Sana Crítica del Juez como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres. En Revista federal de derecho. Recuperado https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f
- Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima – Perú. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- De Santo, Víctor. (2017). El proceso Civil. Buenos Aires – Argentina. Editorial Universidad Buenos Aires.
- Devis, Hernando. (2018). Teoría general del proceso. Bogotá – Colombia. Editorial Temis
- Devis, Hernando. (s.f.). Compendio de la Prueba Judicial. Buenos Aires – Argentina. Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Díaz, Carlos. (s.f.). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. En Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=La%20fijaci%C3%B3n%20de%20puntos%20controvertidos%20es%20una%20etapa%20del%20proceso,Audiencia%2C%20sea%20%C3%A9sta%20Conciliatoria%20o>
- Ezquiaga, Francisco. (s.f.). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf
- Grández, José. (s.f.). Los requisitos de la demanda. En Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de

https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA5/demanda.htm#_ftn1

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinojosa, Alberto. (2017). *Derecho Procesal Civil, Medios impugnatorios*. Lima - Perú. Jurista Editores.
- Huanca, Adolfo. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. En *Revista Oficial del Poder Judicial*. Lima – Perú. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74#:~:text=El%20proceso%20%C3%BAnico%20dise%C3%B1ado%20por,5%20%20%20%20%20a%C3%B1os>
- Huaroc, Irene. (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. En *Lp Pasión por el Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: *ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez, Ricardo. (2016). *Escribir bien es de justicia*. 2.^a edición. Pamplona – España. Editorial Aranzadi.
- León, Ricardo. (s.f.). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima – Perú. Academia de la magistratura.
- Ledesma, Marianella. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Ledesma, Marianella. (2016). La prueba documental electrónica. En *Foro Jurídico*. Recuperado de <file:///C:/Users/Milagros/Downloads/19832-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78846-1-10-20180418.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie*

- PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Liva, Stefano. (2017). La admisibilidad de la apelación: rasgos comunes entre el derecho romano y el sistema jurídico latinoamericano. En Revista de la facultad de Derecho. Editorial PUCP.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). La Defensa Pública del MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos. En Gob.pe. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjusdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos>
- Monroy, Juan. (2017). Teoría General del proceso. Lima - Perú. Editorial Comunnitas.
- Montilla, Johanna. (s.f.). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. En Cuestiones Jurídicas. Maracaibo – Venezuela. Editorial Universidad Rafael Urdaneta.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orgaz, Arturo. (s.f.). Diccionario elemental de Derecho y Ciencias Sociales. Córdoba – Argentina. Editorial Assandri.
- Orrego, Juan. (2019). Teoría de la Prueba. Recuperado de <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>
- Oviedo, Lourdes. (s.f.). Fijación de puntos controvertidos. En Procesal Civil: Alexander Rioja Bermúdez. Recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos-controvertidos/>

- Pacheco, L. (2017). La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño. En *El interés superior del niño en la jurisprudencia internacional, comparada y española*. Navarra – España. Editorial Aranzadi.
- Pajuelo, Jorge. (2020). ¿Se deben fijar puntos no controvertidos en oralidad civil? En *Lp pasión por el Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/fijar-puntos-no-controvertidos-oralidad-civil/>
- Paredes, Paul. (s.f.). *Prueba y presunciones en el proceso laboral*. Lima – Perú. Editorial Ara Editores.
- Parra, Jairo. (2015). *Manual de Derecho Probatorio*. Bogotá – Colombia. Editorial Librería Ediciones del Profesional.
- Quisbert, Ermo. (s.f.). *Apuntes de derecho procesal civil boliviano*, Sucre – Bolivia. Editorial USFX.
- Rioja, Alexander. (2016). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. Maestría en Derecho Constitucional y Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Universidad de Jaén.
- Rioja, Alexander. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. En *LP Pasión por el Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20pretensi%C3%B3n,constituye%20el%20soporte%20de%20esta.>
- Rioja, Alexander. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú. Editorial Adrus.
- Rioja, Alexander. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. En *LP Pasión por el Derecho*. Recuperado de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftnref6
- Savignano, Víctor. (2017). *Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Siglo XXI]. Recuperado de:

- [https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/SAVIGNA NO%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/SAVIGNA%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Stein, Friedrich. (s.f.). El conocimiento privado del juez, traducción de Andrés de Oliva Santos. Bogotá – Colombia. Editorial Temis.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-acute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Velepucha, Manuel. (2018). Principio de adquisición de la prueba. En DerechoEcuador.com. Recuperado de <https://derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba/>
- Venegas, Sonia. (2017). Derecho Fiscal. México D.F. – México. Editorial Oxford.
- Victoriano, Sonia. (2019). Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018. [Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Recuperado de:

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026_71271679_T.pdf

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02

2° JUZGADO ALIMENTO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00423-2017-0-1825-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : F
ESPECIALISTA : N
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : D

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO OCHO

Surquillo, veintinueve de mayo

Dos mil dieciocho

Vistos; la demanda de alimentos interpuesta por doña **Y** contra don **J**, a fin de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES** a favor de su menor hija **L**.

DE LA DEMANDA (FOJAS 04-06, SUDSANADA A FOJAS 11)

Fundamentos De Hecho

1. Manifiesta que con el demandado mantuvieron un relación de convivencia desde el 19 de abril de 2014 hasta enero de 2015 en la casa del demandado, convivencia de la nació la menor Luciana Sofía Apolaya Díaz, habiéndose retirado de dicho lugar por problemas de infidelidad y por el bienestar de la menor alimentista debido a las constancias discusiones.
2. Sostiene que habiendo transcurrido dos años de la separación del demandante, este se ha desentendido totalmente de sus obligaciones de padre, pese a tener una remuneración mensual de ochocientos cincuenta soles , manteniendo en total desamparo a la menor , sin impórtele dicho apoyo es muy importante ya que se encuentra en edad de acudir al colegio-jardín.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Ampara su demanda en los artículos 472, 474 inciso 2° del código civil; 546 547 del código procesal civil; 101, 102 y 103 del código de los niños y adolescentes.

DEL AUTO ADMISORIO (Fojas 12)

Mediante resolución número dos, su fecha veintisiete de diciembre de 2017, se admitió a trámite la demanda interpuesta corriendo traslado a la parte demandada.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Fojas 21-25 subsana a fojas 62)

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. manifiesta que nunca llegaron a tener una recién de convivencia permanente debido a la inestabilidad emocional de actora, pues en reiteradas oportunidades y por decisión propia abandonado el domicilio para luego regresar a altas horas de la noche poniendo en riesgo muchas oportunidades a su menor hijo; preciso que el motivo central de su separación no fue la infidelidad, sino a las constantes discusiones seguidas muchas veces de agresiones verbales y físicas por parte de la actora contra su persona y su familia
2. Sostiene que es completamente falso lo señalado actora en el punto cuarto de su demanda, por cuanto nunca se desentendió de sus obligaciones y responsabilidades como padre, muy por el contrario le ha venido abonando mensualmente montos entre doscientos a trescientos soles mediante depósito en la cuenta de ahorros del banco continental de la demandante, además de cubrir otras necesidades básica, tales como vestimenta, salud, educación y responsabilidad y creación por separado.
3. Hace presente al juzgado que hace cinco meses que se encuentra desempleado y la demandante tiene pleno conocimiento de ellos. Sin embargo nunca se ha desatendido de sus obligaciones las cuales cubre con trabajo eventual.
4. Asimismo que ha tenido predisposición para llegar a una conciliación pero ha sido rechazado por la demanda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ampara su contestación en lo dispuesto por los artículos 130 y 442 código procesal

civil. Y 481 de código civil.

DE LA AUDIENCIA ÚNICA

Mediante resolución número cinco, su fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes a la audiencia única, la que se verificó conforme a los términos del acta de fojas noventa y seis a noventa y ocho, donde se declaró saneado el proceso se exhortó a las partes de arriba a una conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios de prueba y quedó la causa para emitir sentencia, por lo que siendo ese su estado se pasa expedir la que corresponde.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Según lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil, la finalidad de los medios probatorios es la de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión, correspondiendo el anexamiento del caudal probatorio respectivo, a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos. **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo señalado por el Jurista Trabucchi, “Los alimentos vienen atribuidos a una persona en consideración a su incapacidad de proveerse lo necesario para vivir y de ahí que otra ligada a la primera por el vínculo de matrimonio, parentesco o afinidad, tenga que satisfacerlos, habida cuenta de sus posibilidades económicas. No se tiene en cuenta, en cambio las relaciones personales de afecto, mérito o incluso justa queja que puede existir entre el que tiene necesidad de alimentos y el que debe satisfacerlos.

TERCERO.- Del petitorio y los fundamentos de hecho de la demanda se advierte que la actora pretende que el demandado cumpla con acudirle con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **SESCIENTOS CINCUENTA SOLES** a favor de su menor hija **LUCIANA SOFIA APOLAYA DIEZ** de tres años de edad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil y artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

QUINTO.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias de ambos, especialmente a las obligaciones del sujeto deudor, conforme lo dispone el artículo 481° del cuerpo legal antes señalado.

SEXTO.- Con la partida de nacimiento de fojas tres se ha acreditado el vínculo familiar entre el demandado **J.** y la menor **L.** de tres años de edad a la fecha de interposición de la demanda, quien resulta ser su padre y en tal condición se encuentra en la obligación de acudirle con una pensión alimenticia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 del Código Civil y los dispositivos legales señalados en los considerandos precedentes.

SÉTIMO.- Ahora bien, estando acreditado el vínculo de parentesco entre el demandado y la menor alimentista, conforme se ha señalado en el considerando precedente, corresponde ocuparse del estado de necesidad y la capacidad económica de la menor y del obligado, respectivamente.

La doctrina ha definido el estado de necesidad como aquella situación en que se encuentra una persona a la que le resulta imposible proveerse su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos ella misma.

Respecto a las necesidades de la menor éstas no necesitan de mayor probanza por estar referidas a necesidades tan elementales como habitación, vestido, salud y los alimentos propiamente dichos, con mayor razón si dada su edad necesitan ser satisfechas prioritariamente para su desarrollo integral, sin embargo la actora con los documentos de fojas setenta a ochenta y nueve que demanda la manutención de la menor.

En cuanto a la capacidad económica del demandado, se debe indicar que el demandado al contestar la demanda ha presentado su declaración jurada de ingresos de la que se advierte que ha declarado no tener ingresos mensuales fijos y que los trabajos eventuales que realiza le permiten un ingreso de Ochocientos Cincuenta Soles, documento que se debe merituar teniendo en cuenta que se trata de una declaración de parte y para un determinado propósito.

OCTAVO.- Que al momento de fijarse la pensión alimenticia se debe tener en consideración que el demandado no obstante haber manifestado que no tiene ingresos

fijos y que sus labores son eventuales, también ha declarado que acude a la menor con una mensualidad que oscila entre doscientos y trescientos soles aparte de los gastos a que se refieren los comprobantes de fojas cuarenta a cincuenta y nueve lo que evidencia que puede acudir con una pensión mayor a la antes referida.

Asimismo se debe tener en cuenta que los alimentos para los menores es una obligación compartida, razón por la cual la actora también de contribuir al sostenimiento de la menor.

Por tales consideraciones, de conformidad con los dispositivos legales glosados y los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro inciso segundo del Código Civil; noventidos del Código de los Niños y Adolescentes; artículo ciento noventa y seis, quinientos cuarenta y seis inciso primero del Código Procesal Civil e impartiendo Justicia a Nombre de la Nación;

FALLO:

DECLARANDO FUNDADO EN PARTE la demandante de fojas cuatro a seis subsanada a fojas once.

ORDENO que el demandante don **J** acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a **favor** de su menor hija **L CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES** haciéndosele saber al demandado Que en caso incumplimiento de la obligación alimentaria será posibles de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos; con costas y costos.

QUINCEAVO JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 20134-2018-0-1801-JR-FC-15

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: AN

ESPECIALISTA: O

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: D

Resolución número

Lima, veintinueve de abril

Del dos mil diecinueve. -

AUTOS Y VISTOS: Que, habiéndose llevado la vista de la causa y con lo expuesto en el dictamen fiscal de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciocho; **Y, CONSIDERANDO:**

ASUNTO:

Es materia de apelación la Resolución de fojas noventa y nueve a ciento cuatro, que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por Y, que **ORDENA** que el demandado J, acuda a su menor hija L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles).

AGRAVIOS:

El demandado formula recurso de apelación mediante escrito de fojas ciento diecisiete a ciento veinte, alegando que el Aquo no ha tomado en cuenta el monto señalado en el escrito de contestación de demanda, ya que solo refiere percibir la suma de S/. 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles) mensuales por los trabajos eventuales que realiza; asimismo, no se ha tenido en cuenta los gastos presentados por el recurrente, quien viene cursando estudiando en el Instituto de la Universidad San Ignacio de Loyola, la carrera técnica de Gestión Comercial, pagando una mensualidad de S/. 640.00 (Seiscientos Cuarenta y 00/100 Soles); por último, indica que no es proporcional la pensión alimenticia fijada por el Aquo.

RAZONAMIENTO:

Pluralidad de Instancias: El objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la

resolución que le produzca agravio, con el propósito que ésta sea anulada o revocada total o parcialmente, principio de la instancia plural prescrito en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política de Perú, artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Tutela Jurisdiccional: Es la protección que se brinda a un determinado interés ante una situación en la cual la misma [situación jurídica] ha sido lesionada o insatisfecha; ante dicha eventualidad el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos para la tutela de nuestras situaciones jurídicas, siendo la forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional¹. Por ello, se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia; es decir, el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues, el proceso es aquel medio [de tutela] que el Estado - en compensación por prohibirnos hacernos justicia por mano propia -, nos ofrece para que por él y en él obtengamos, todo aquello que tenemos derecho a conseguir². De lo señalado se colige, que si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, empero el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

Debido proceso: “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso

¹ *La tutela jurisdiccional*, en Materiales de enseñanza de la Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Pág. 12.

² ARIANO DEHO Eugenia, *La tutela jurisdiccional del crédito: proceso ejecutivo, proceso monitorio, condenas con reserva*; en CATHEDRA, Año IV, N° 6, Palestra Editores, Lima, 2000; pág. 164.

mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

Análisis de los Agravios: Que, con la Partida de Nacimiento obrante en autos a fojas tres, de la menor L. de cuatro años de edad, cuyas características especiales de desarrollo, dependencia y vulnerabilidad hace que le asista la presunción del estado de necesidad, al no poder satisfacer por sus propios medios sus necesidades, que tiene implicancia con el derecho a la subsistencia y por ende a la vida.

Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado se aprecia que el demandado a adjuntado una declaración jurada de ingresos, en la que precisa que percibe la suma de S/. 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles) que percibe como trabajador eventual, realizando actividades de mozo, impulsador de marcas comerciales en eventos, técnico en electricidad, impulsador de ventas, etc. Asimismo, refiere que se encuentra estudiando en el Instituto de la Universidad San Ignacio de Loyola, la carrera técnica de Gestión Comercial, pagando una mensualidad de S/. 640.00 (Seiscientos Cuarenta y 00/100 Soles), y pese a ello viene asumiendo su responsabilidad para con la menor alimentista, abonando de forma mensual la suma de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) a S/. 300.00 (Trecientos y 00/100 Soles); asimismo, ha tratado de llegar a un acuerdo conciliatorio con la demandante; sin embargo, no se arribó solución alguna.

Que, de la revisión de los actuados y los medios probatorios presentados, se concluye que el demandado es una persona joven y puede realizar otras actividades lucrativas que le generen mayores ingresos y de esa manera pueda cumplir con su obligación alimentaria conforme corresponde; asimismo, se debe considerar que los estudios que viene cursando en la Universidad San Ignacio de Loyola, luego de ser concluidos será una herramienta de trabajo, logrando de esa manera percibir más ingresos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre conforme lo prescribe la norma constitucional, siendo que la progenitora también se encuentra en la posibilidad económica de contribuir con las necesidades de su menor hija, ya que no presenta ninguna discapacidad física ni mental para trabajar; puesto que, conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, en concordancia con el artículo 235° del Código Civil, establece que “los padres están obligados a proveer sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades...”. En tal sentido, se advierte de la demanda que progenitora de la menor alimentista, no cuenta con un trabajo estable; sin embargo, se dedica al cuidado de la menor alimentista y estando a lo establecido en la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), las actividades que realiza una ama de casa, quien asume el cuidado de sus menores hijos, se considera como un aporte de trabajo doméstico no remunerado.

Por lo que, siendo ello así, se determina que si bien es cierto, es obligación de ambos padres cumplir con su obligación alimentaria para con sus hijos, también lo es que la demandante lo ha venido haciendo desde el nacimiento de la menor alimentista, ya que desde entonces se encuentra bajo su custodia; asimismo, se debe considerar en cuanto al monto que se deberá fijar, que actualmente la menor alimentista cuenta con dos años de edad y su mismo desarrollo físico y psicomotor, hace que sus necesidades sean superiores y por el ende el demandado de cumplir, con cubrir la mayor parte de ello, así como la progenitora se encarga en su atención y cuidado; sin embargo, la demandante deberá procurar conseguir un trabajo estable y/o generar algún tipo de ingreso económico que también le permita contribuir con la pensión alimentista, todo ello sin descuidar a su menor hija.

Por último, debe tenerse en cuenta que para fijar el monto de la pensión alimenticia, que como ya se ha acreditado, el demandado cuenta con las posibilidades de dar una

pensión alimenticia razonable, no excesiva y que resulta suficiente para solventar los gastos de sus necesidades básicas, que no ponga en riesgo su subsistencia ni desarrollo como profesional, que también será para beneficio de la menor alimentista. Superior a la que venía abonando de forma mensual, ya que como se ha precisado es una persona joven y no cuenta con ningún impedimento físico ni psicológico para trabajar de forma permanente.

Por lo que, se determina que en el presente caso concurren los presupuestos para fijar una pensión alimenticia, siendo que para establecer el monto se evaluará bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad los presupuestos desarrollados con la presente, que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre, valorando que es la progenitora quien ejerce la custodia de la menor; asimismo, también asume los gastos de las necesidades básicas de su menor hija; por otro lado, la pensión alimenticia, no ponga en riesgo la subsistencia del deudor alimentario, teniendo como límite máximo legal el sesenta por ciento de los ingresos del deudor con la sola deducción de los descuentos de ley, ello en razón que el derecho a los alimentos de un niño constituye uno fundamental con relación de la subsistencia y a la vida.

Fundamentación Jurídica.- Artículo 27° inciso 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4° de la Constitución Política del Perú, artículo 474° y 482° del Código Civil, artículo X del Título Preliminar, artículo 364° del Código Procesal Civil, artículo 74° inciso b) y 92° del Código de los Niños y los Adolescentes y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones de orden fáctico y normativo; **SE RESULEVE: SE CONFIRME** la Sentencia apelada, que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por Y, que **ORDENA** que el demandado J, acuda a su menor hija L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles). **NOTIFÍQUESE** a las partes y fecho

DEVUÉLVASE los actuados al juzgado de origen; así lo pronuncio, mando y firmo en el despacho del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima.- s.s.

J.

K.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Motivación del derecho
			Aplicación del Principio de Congruencia
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).**
(Es completa) **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)**
(No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de	Calificación
	De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el

procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]										Muy alta
							X			[13-16]										Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]										Mediana
	Parte								9	[5 - 8]										Baja
							X			[1 - 4]										Muy baja
									[9 - 10]	Muy alta										
								[7 - 8]	Alta											

	Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">2° JUZGADO ALIMENTO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE : 00423-2017-0-1825-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : F ESPECIALISTA : N DEMANDADO : A DEMANDANTE : D</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO OCHO Surquillo, veintinueve de mayo Dos mil dieciocho</p> <p align="center">Vistos; la demanda de alimentos interpuesta por doña Y contra don J, a fin de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de su menor hija L.</p> <p><u>DE LA DEMANDA</u> (FOJAS 04-06, SUDSANADA A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X								10	

Postura de las partes	<p>FOJAS 11) Fundamentos De Hecho</p> <p>3. Manifiesta que con el demandado mantuvieron un relación de convivencia desde el 19 de abril de 2014 hasta enero de 2015 en la casa del demandado, convivencia de la nació la menor Luciana Sofía Apolaya Díaz, habiéndose retirado de dicho lugar por problemas de infidelidad y por el bienestar de la menor alimentista debido a las constancias discusiones.</p> <p>4. Sostiene que habiendo transcurrido dos años de la separación del demandante, este se ha desentendido totalmente de sus obligaciones de padre, pese a tener una remuneración mensual de ochocientos cincuenta soles , manteniendo en total desamparo a la menor , sin impórtele dicho apoyo es muy importante ya que se encuentra en edad de acudir al colegio-jardín.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO Ampara su demanda en los artículos 472, 474 inciso 2° del código civil; 546 547 del código procesal civil; 101, 102 y 103 del código de los niños y adolescentes.</p> <p>DEL AUTO ADMISORIO (Fojas 12) Mediante resolución número dos, su fecha veintisiete de diciembre de 2017, se admitió a trámite la demanda interpuesta corriendo traslado a la parte demandad.</p> <p>DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Fojas 21-25 subsana a fojas 62) FUNDAMENTOS DE HECHOS</p> <p>1) Manifiesta que nunca llegaron a tener una recién de convivencia permanente debido a la inestabilidad emocional de actora, pues en reiteradas oportunidades y por decisión propia abandonado el domicilio para luego regresar a altas horas de la noche poniendo en riesgo muchas oportunidades a su menor hijo; preciso que el motivo central de su separación no fue la infidelidad, sino a las constantes discusiones seguidas muchas veces de agresiones verbales y físicas por parte de la actora</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>contra su persona y su familia</p> <p>2) Sostiene que es completamente falso lo señalado actora en el punto cuarto de su demanda, por cuanto nunca se desentendió de sus obligaciones y responsabilidades como padre, muy por el contrario le ha venido abonando mensualmente montos entre doscientos a trescientos soles mediante depósito en la cuenta de ahorros del banco continental de la demandante, además de cubrir otras necesidades básica, tales como vestimenta, salud, educación y responsabilidad y creación por separado.</p> <p>3) Hace presente al juzgado que hace cinco meses que se encuentra desempleado y la demandante tiene pleno conocimiento de ellos. Sin embargo nunca se ha desatendido de sus obligaciones las cuales cubre con trabajo eventual.</p> <p>4) Asimismo que ha tenido predisposición para llegar a una conciliación pero ha sido rechazado por la demandante.</p> <p><u>FUNDAMENTOS JURÍDICOS</u> Ampara su contestación en lo dispuesto por los artículos 130 y 442 código procesal civil. Y 481 de código civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>incluso justa queja que puede existir entre el que tiene necesidad de alimentos y el que debe satisfacerlos.</p> <p>TERCERO.- Del petitorio y los fundamentos de hecho de la demanda se advierte que la actora pretende que el demandado cumpla con acudirle con una pensión alimenticia mensual y adelantada de SESCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de su menor hija LUCIANA SOFIA APOLAYA DIEZ de tres años de edad.</p> <p>CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil y artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>QUINTO.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias de ambos, especialmente a las obligaciones del sujeto deudor, conforme lo dispone el artículo 481° del cuerpo legal antes señalado.</p> <p>SEXTO.- Con la partida de nacimiento de fojas tres se ha acreditado el vínculo familiar entre el demandado J. y la menor L. de tres años de edad a la fecha de interposición de la demanda, quien resulta ser su padre y en tal condición se encuentra en la obligación de acudirle con una pensión alimenticia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 del Código Civil y los dispositivos legales señalados en los considerandos precedentes.</p> <p>SÉTIMO.- Ahora bien, estando acreditado el vínculo de parentesco entre el demandado y la menor alimentista, conforme se ha señalado en el considerando precedente, corresponde ocuparse del estado de necesidad y la capacidad económica de la menor y del obligado, respectivamente.</p> <p>La doctrina ha definido el estado de necesidad como aquella situación en que se encuentra una persona a la que le resulta imposible proveerse su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>sino también por la imposibilidad de procurárselos ella misma.</p> <p>Respecto a las necesidades de la menor éstas no necesitan de mayor probanza por estar referidas a necesidades tan elementales como habitación, vestido, salud y los alimentos propiamente dichos, con mayor razón si dada su edad necesitan ser satisfechas prioritariamente para su desarrollo integral, sin embargo la actora con los documentos de fojas setenta a ochenta y nueve que demanda la manutención de la menor.</p> <p>En cuanto a la capacidad económica del demandado, se debe indicar que el demandado al contestar la demanda ha presentado su declaración jurada de ingresos de la que se advierte que ha declarado no tener ingresos mensuales fijos y que los trabajos eventuales que realiza le permiten un ingreso de Ochocientos Cincuenta Soles, documento que se debe merituar teniendo en cuenta que se trata de una declaración de parte y para un determinado propósito.</p> <p>OCTAVO.- Que al momento de fijarse la pensión alimenticia se debe tener en consideración que el demandado no obstante haber manifestado que no tiene ingresos fijos y que sus labores son eventuales, también ha declarado que acude a la menor con una mensualidad que oscila entre doscientos y trescientos soles aparte de los gastos a que se refieren los comprobantes de fojas cuarenta a cincuenta y nueve lo que evidencia que puede acudir con una pensión mayor a la antes referida.</p> <p>Asimismo se debe tener en cuenta que los alimentos para los menores es una obligación compartida, razón por la cual la actora también de contribuir al sostenimiento de la menor.</p> <p>Por tales consideraciones, de conformidad con los dispositivos legales glosados y los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro inciso segundo del Código Civil; noventidos del Código de los Niños y Adolescentes; artículo ciento noventa y seis, quinientos cuarenta y seis inciso primero del Código Procesal Civil e impartiendo Justicia a Nombre de la Nación;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Postura de las partes	<p>y adelantada ascendente a la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles).</p> <p>AGRAVIOS:</p> <p>El demandado formula recurso de apelación mediante escrito de fojas ciento diecisiete a ciento veinte, alegando que el Aquo no ha tomado en cuenta el monto señalado en el escrito de contestación de demanda, ya que solo refiere percibir la suma de S/. 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles) mensuales por los trabajos eventuales que realiza; asimismo, no se ha tenido en cuenta los gastos presentados por el recurrente, quien viene cursando estudiando en el Instituto de la Universidad San Ignacio de Loyola, la carrera técnica de Gestión Comercial, pagando una mensualidad de S/. 640.00 (Seiscientos Cuarenta y 00/100 Soles); por último, indica que no es proporcional la pensión alimenticia fijada por el Aquo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues, el proceso es aquel medio [de tutela] que el Estado - en compensación por prohibirnos hacernos justicia por mano propia -, nos ofrece para que por él y en él obtengamos, todo aquello que tenemos derecho a conseguir⁴. De lo señalado se colige, que si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de peticionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, empero el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Debido proceso: “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					

	<p>Análisis de los Agravios: Que, con la Partida de Nacimiento obrante en autos a fojas tres, de la menor L. de cuatro años de edad, cuyas características especiales de desarrollo, dependencia y vulnerabilidad hace que le asista la presunción del estado de necesidad, al no poder satisfacer por sus propios medios sus necesidades, que tiene implicancia con el derecho a la subsistencia y por ende a la vida.</p> <p>Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado se aprecia que el demandado a adjuntado una declaración jurada de ingresos, en la que precisa que percibe la suma de S/. 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles) que percibe como trabajador eventual, realizando actividades de mozo, impulsador de marcas comerciales en eventos, técnico en electricidad, impulsador de ventas, etc. Asimismo, refiere que se encuentra estudiando en el Instituto de la Universidad San Ignacio de Loyola, la carrera técnica de Gestión Comercial, pagando una mensualidad de S/. 640.00 (Seiscientos Cuarenta y 00/100 Soles), y pese a ello viene asumiendo su responsabilidad para con la menor alimentista, abonando de forma mensual la suma de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) a S/. 300.00 (Trecientos y 00/100 Soles); asimismo, ha tratado de llegar a un acuerdo conciliatorio con la demandante; sin embargo, no se arribó solución alguna.</p> <p>Que, de la revisión de los actuados y los medios probatorios presentados, se concluye que el demandado es una persona joven y puede realizar otras actividades lucrativas que le generen mayores ingresos y de esa manera pueda cumplir con su obligación alimentaria conforme corresponde; asimismo, se debe considerar que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los estudios que viene cursando en la Universidad San Ignacio de Loyola, luego de ser concluidos será una herramienta de trabajo, logrando de esa manera percibir más ingresos.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre conforme lo prescribe la norma constitucional, siendo que la progenitora también se encuentra en la posibilidad económica de contribuir con las necesidades de su menor hija, ya que no presenta ninguna discapacidad física ni mental para trabajar; puesto que, conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, en concordancia con el artículo 235° del Código Civil, establece que “los padres están obligados a proveer sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades...”. En tal sentido, se advierte de la demanda que progenitora de la menor alimentista, no cuenta con un trabajo estable; sin embargo, se dedica al cuidado de la menor alimentista y estando a lo establecido en la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), las actividades que realiza una ama de casa, quien asume el cuidado de sus menores hijos, se considera como un aporte de trabajo doméstico no remunerado.</p> <p>Por lo que, siendo ello así, se determina que si bien es cierto, es obligación de ambos padres cumplir con su obligación alimentaria para con sus hijos, también lo es que la demandante lo ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venido haciendo desde el nacimiento de la menor alimentista, ya que desde entonces se encuentra bajo su custodia; asimismo, se debe considerar en cuanto al monto que se deberá fijar, que actualmente la menor alimentista cuenta con dos años de edad y su mismo desarrollo físico y psicomotor, hace que sus necesidades sean superiores y por el ende el demandado de cumplir, con cubrir la mayor parte de ello, así como la progenitora se encarga en su atención y cuidado; sin embargo, la demandante deberá procurar conseguir un trabajo estable y/o generar algún tipo de ingreso económico que también le permita contribuir con la pensión alimentista, todo ello sin descuidar a su menor hija.</p> <p>Por último, debe tenerse en cuenta que para fijar el monto de la pensión alimenticia, que como ya se ha acreditado, el demandado cuenta con las posibilidades de dar una pensión alimenticia razonable, no excesiva y que resulta suficiente para solventar los gastos de sus necesidades básicas, que no ponga en riesgo su subsistencia ni desarrollo como profesional, que también será para beneficio de la menor alimentista. Superior a la que venía abonando de forma mensual, ya que como se ha precisado es una persona joven y no cuenta con ningún impedimento físico ni psicológico para trabajar de forma permanente.</p> <p>Por lo que, se determina que en el presente caso concurren los presupuestos para fijar una pensión alimenticia, siendo que para establecer el monto se evaluará bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad los presupuestos desarrollados con la presente, que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre, valorando que es la progenitora quien ejerce la custodia de la menor; asimismo, también asume</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los gastos de las necesidades básicas de su menor hija; por otro lado, la pensión alimenticia, no ponga en riesgo la subsistencia del deudor alimentario, teniendo como límite máximo legal el sesenta por ciento de los ingresos del deudor con la sola deducción de los descuentos de ley, ello en razón que el derecho a los alimentos de un niño constituye uno fundamental con relación de la subsistencia y a la vida.</p> <p>Fundamentación Jurídica.- Artículo 27° inciso 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4° de la Constitución Política del Perú, artículo 474° y 482° del Código Civil, artículo X del Título Preliminar, artículo 364° del Código Procesal Civil, artículo 74° inciso b) y 92° del Código de los Niños y los Adolescentes y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, 11 de setiembre de 2022

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a grey fingerprint on the right. The signature is stylized and appears to be 'Wilder Chávez Morales'.

Tesista: Wilder, Chávez Morales

Código de estudiante: 6606151004

DNI N°

ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			